



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant, dieciocho de enero dos mil veintiuno

Proceso	Filiación extramatrimonial
Demandante	Yady Lucía Londoño
Demandado	Rodrigo Cardona García
Radicado	05 679 31 84 001 2020 00065 00
Providencia	Sustanciación No. 018
Decisión	Requiere a Comisaria de Familia e interesada para que impulsen el proceso

Revisadas las presentes diligencias, es plausible para la judicatura, observar que ha transcurrido un tiempo más que prudencial sin que las partes interesadas, esto es, tanto la demandante como la Comisaria de Familia quien actúa en su representación, comparecieran al proceso con la finalidad de evacuar las etapas procesales que lo componen, especialmente la inicial que corresponde a la vinculación e integración del extremo pasivo, que de contera posibilite culminar con las subsiguientes.

En orden a lo dicho, se tiene que el numeral 6º del artículo 78 del CGP, impone como deber tanto a las partes como a sus apoderados, el de **“realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”**. Igualmente se impone como deber constitucional el de **“colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia” (artículo 95. 7 CP)**.

Lo anterior, bajo la premisa que el legislador reprocha al usuario de la administración de justicia que incumple con una determinada carga procesal, esto es, con su deber de impulsar el proceso que ha iniciado a instancia suya, imponiendo igualmente una consecuencial sanción por dicha inobservancia, como sería en algunos particulares casos, la terminación anormal del proceso bajo la premisa del artículo 317 del CGP.

Corolario, se REQUIERE a la Comisaria de Familia de la localidad, para que de consuno con la demandante, dispongan de todas las diligencias necesarias para lograr la integración de la litis con la notificación del demandado, o contrario sensu, informen a esta agencia judicial si es su deseo no continuar con el trámite de las diligencias.

Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a723a768a8d7671e1c4ba25c4da5d6bf11a9c30ef48d0593da53aa2f2e1baee3
Documento generado en 18/01/2021 09:16:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**